

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE HACIENDAS, FINANZAS Y PRESUPUESTOS****Orden Foral 92/2019, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de marzo. Modificación de la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual para 2018 de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua**

El objeto de la presente Orden Foral es modificar la relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Inspección.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

**Artículo único. Modificación de la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua**

Uno. Con efectos para las declaraciones correspondientes a 2017 que se deben presentar en 2018, se sustituye el anexo I-Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua por el que figura como anexo I a la presente Orden Foral.

Dos. Con efectos para las declaraciones correspondientes a 2017 que se deben presentar en 2018, se sustituye el anexo II-Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la Sección VIII del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua por el que figura como anexo II a la presente Orden Foral.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. PAÍSES O JURISDICCIONES PARTICIPANTES**

La condición de país o jurisdicción participante contenida en el anexo II de esta Orden Foral lo será en la medida en que dichos países o jurisdicciones hayan activado el correspondiente acuerdo de intercambio automático de información antes del 30 de abril, respecto de la información a remitir correspondiente al ejercicio anterior.

A estos efectos, se considerará que dichos países o jurisdicciones han activado el correspondiente acuerdo de intercambio automático de información, entre otros, si así figura en la correspondiente relación publicada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su portal de internet a efectos del sistema común y estandarizado de intercambio de información de cuentas financieras (CRS).

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Orden Foral queda derogada la Orden Foral 339/2006, de 28 de junio por la que se aprueba el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido el intercambio de información.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTHA y tendrá efectos por primera vez para las declaraciones que deban presentarse a partir de 1 de enero de 2018.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de marzo de 2019

*Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*

*JOSÉ LUIS CIMIANO RUIZ*

*Directora de Hacienda*

*TERESA VIGURI MARTÍNEZ*

## ANEXO I

Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289.

Letra a) del artículo 4 del Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero (*)		Letras b) y c) del artículo 4 del Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero (*)
UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
2018 y siguientes	2018 y siguientes	2018 y siguientes
Alemania Austria Bélgica Bulgaria Chipre Croacia Dinamarca (**) Eslovenia Estonia Finlandia Francia Gibraltar (Reino Unido) Grecia Hungría Irlanda Italia Letonia Lituania Luxemburgo Malta Países Bajos (**) Polonia Portugal Reino Unido (**) República Checa República Eslovaca Rumanía Suecia	Liechtenstein San Marino Andorra Mónaco Suiza	Antigua y Barbuda Arabia Saudí Argentina Aruba (Países Bajos) Australia Azerbaiyán Barbados Belice Bonaire (Países Bajos) Brasil Brunei Canadá Chile China Colombia Corea Costa Rica Curasao (Países Bajos) Ghana Granada Groenlandia (Dinamarca) Guernsey (Reino Unido) Hong Kong India Indonesia Islandia Islas Cook (Nueva Zelanda) Islas Feroe (Dinamarca) Isla de Man (Reino Unido) Israel Japón Jersey (Reino Unido) Líbano Macao Malasia Mauricio México Montserrat (Reino Unido) Niue
Letra a) del artículo 4 del Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero (*)		Letras b) y c) del artículo 4 del Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero (*)
UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
2018 y siguientes	2018 y siguientes	2018 y siguientes
		Nueva Zelanda Noruega Pakistán Panamá

Rusia  
Saba (Países Bajos)  
Samoa  
San Cristóbal y Nieves  
San Eustaquio (Países Bajos)  
San Martín (Países Bajos)  
San Vicente y las Granadinas  
Santa Lucía  
Seychelles  
Singapur  
Sudáfrica  
Turquía  
Uruguay

*(\*) Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.*

*(\*\*) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero].*

## ANEXO II

*Lista de Jurisdicciones participantes*

Albania.	Ghana.	Mónaco.
Alemania.	Gibraltar (Reino Unido).	Montserrat (Reino Unido).
Andorra.	Granada.	Nauru.
Anguilla (Reino Unido).	Grecia.	Nigeria.
Antigua y Barbuda.	Groenlandia (Dinamarca).	Niue
Arabia Saudí.	Guernsey (Reino Unido).	Noruega.
Argentina.	Hong Kong.	Nueva Zelanda.
Aruba (Países Bajos).	Hungría.	Países Bajos.
Australia.	India.	Pakistán.
Austria.	Indonesia.	Panamá.
Azerbaiján.	Irlanda.	Polonia.
Bahrain.	Isla de Man (Reino Unido).	Portugal.
Bahamas.	Islandia.	Qatar.
Barbados.	Islas Caimán (Reino Unido).	Reino Unido.
Bélgica.	Islas Cook (Nueva Zelanda).	República Checa.
Belice.	Islas Feroe (Dinamarca).	República Eslovaca.
Bermuda (Reino Unido).	Islas Marshall.	Rumanía.
Brasil.	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido).	Rusia.
Bulgaria.	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido).	Samoa.
Canadá.	Israel.	San Cristóbal y Nieves.
Chile.	Italia.	San Marino.
China.	Japón.	San Martín (Países Bajos).
Chipre.	Jersey (Reino Unido).	San Vicente y las Granadinas.
Colombia.	Kuwait.	Santa Lucía.
Corea.	Letonia.	Seychelles.
Costa Rica.	Líbano.	Singapur.
Croacia.	Liechtenstein.	Sudáfrica.
Curasao (Países Bajos).	Lituania.	Suecia.
Dinamarca.	Luxemburgo.	Suiza.
Emiratos Árabes Unidos.	Macao.	Turquía.
Eslovenia.	Malasia.	Uruguay.
Estonia.	Malta.	Vanuatu.
Finlandia.	Mauricio.	
Francia.	México.	